



Manual de Contabilidad Gubernamental



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA



Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Poder Ejecutivo.

Secretaría de Finanzas.

**Dirección de Contabilidad
Gubernamental
y Coordinación Hacendaria.**

**Manual de Contabilidad
Gubernamental.**

Primera Edición.



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La Ley tiene como objetivo establecer los criterios generales que deberán de regir la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los mismos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Esta Ley introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental, contemplando ésta sea un elemento efectivo y clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y no sólo un medio para elaborar la cuenta pública. Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que incluye en su estructura a los distintos órdenes de gobierno y autoridades en materia de contabilidad gubernamental, siendo este órgano el responsable de la coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

La contabilidad gubernamental se ha constituido como el mecanismo para ejercer el control de las actividades económicas realizadas por los entes gubernamentales, ya que es el instrumento básico para ordenar, analizar y registrar las operaciones de las dependencias y entidades públicas. Por ello, la contabilidad gubernamental debe proporcionar información confiable y presupuestal veraz, confiable y oportuna que sirva para la toma de decisiones.

Los principales atributos y requerimientos que deben cubrir los sistemas de registro de los ingresos y egresos de las entidades públicas estatales y municipales, se desprenden de una serie de ordenamientos jurídicos y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Los objetivos de la contabilidad gubernamental son los siguientes:

- I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.
- II. Informar sobre la aplicación de los recursos públicos.
- III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.
- IV. Integrar la Cuenta Pública.

En seguimiento a las estrategias de modernización definidas por el Gobierno del Estado, se efectúa una labor permanente de revisión, tanto de las técnicas contables utilizadas como de sus mecanismos de aplicación, así como de la incorporación de las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que: "los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo". Por otra parte, con fecha 4 de noviembre de 2010 el CONAC aprobó el acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental armonizado, estableciendo en su punto TERCERO que: "En cumplimiento del artículo 7 de la citada Ley, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo" y mediante el punto CUARTO, establece que todos los entes mencionados deberán realizar los registros contables y presupuestarios con base en el "Manual de Contabilidad Gubernamental", a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Para sustentar el registro correcto de las operaciones, se constituye el Manual de Contabilidad Gubernamental, fungiendo como el instrumento normativo básico para el sistema en el que se integran el

Manual de Contabilidad Gubernamental
Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala

catálogo de cuentas, su estructura, instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de operaciones.

Su objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental. En este sentido, constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable.

El Instrumento básico para su operación es el Catálogo de Cuentas, el cual agrupa un conjunto de conceptos homogéneos, cuya ordenación facilita distinguir y formar agrupaciones generales y de orden particular. El Manual, se complementa con el instructivo para el manejo de las cuentas y la Guía Contabilizadora; el primero describe en forma detallada los distintos conceptos de cargo y abono por los que cada cuenta deberá ser afectada, indicando el número respectivo, su denominación, clasificación y naturaleza, así como la representatividad de su saldo.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente. Finalmente se incluyen los principales reportes que genera el sistema y que responden a las necesidades de información del Gobierno del Estado.

El Manual de Contabilidad Gubernamental en su calidad de instrumento administrativo tiene los siguientes objetivos:

- Proporcionar a los usuarios, un documento que sirva de orientación en la técnica contable que debe aplicarse en el Ejecutivo del Estado.
- Indicar los procedimientos que deben ser observados para el registro armónico, delimitando y especificando en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública de la institución, así como otros flujos económicos.
- Describir el manejo de las cuentas y la guía contabilizadora en forma detallada, los distintos conceptos de cargo y abono por lo que cada cuenta debe ser afectada, indicando el número respectivo, su denominación, clasificación y naturaleza de su saldo.
- Presentar una descripción de las cuentas presupuestales con una breve explicación del motivo por las cuales se afectan dichas cuentas en cada capítulo del gasto.
- Mostrar los principales estados e información financiera que debe producirse con veracidad, oportunidad y confiabilidad, que responden a las necesidades de información del Ejecutivo del Estado, a fin de satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal.
- Facilitar la evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del Ejecutivo del Estado.
- Apoyar en la inducción, adiestramiento y capacitación del personal responsable del desarrollo de la Contabilidad Gubernamental del Ejecutivo del Estado.

MARCO JURIDICO

- Código de Conducta de la Secretaría de Planeación y Finanzas
- Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala
- Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala
- Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Fomento a la Inversión para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022
- Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala
- Manual de Organización de la Secretaría de Planeación y Finanzas
- Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027
- Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala
- Reglamento de la ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado

- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas
- Código Fiscal de la Federación
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.
- Ley Aduanera
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Asociaciones Público Privadas
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Expropiación
- Ley de Firma Electrónica Avanzada
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley de Hidrocarburos
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022
- Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- Ley del Impuesto Sobre La Renta
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
- Ley del Registro Público Vehicular
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Ley de Petróleos Mexicanos
- Ley de Planeación
- Ley de Tesorería de La Federación
- Ley Federal de Derechos
- Ley Federal de Deuda Pública
- Ley Federal de Juegos y Sorteos
- Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General de Salud
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022
- Reglamento de La Ley Aduanera
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada
- Reglamento de la Ley de Hidrocarburos
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica
- Reglamento de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre La Renta
- Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos

- Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social
- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación

OBJETIVO

El Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, tiene como objetivo el servir como instrumento para la administración de los documentos contenidos en el mismo, constituyéndose como una herramienta para la toma de decisiones, ya que facilita el entendimiento de la estructura contable y presupuestal con sus respectivos procedimientos de registro.

La adopción e implementación del presente Manual en el ámbito del Ejecutivo del Estado, permitirá que la información contable, presupuestaria y económica que establece la Ley, así como los registros que la soportan, se genere y difunda en forma clara, confiable, en tiempo real y armonizada, permitiendo el facilitar

su disponibilidad y accesibilidad para su lectura, comprensión y análisis por parte de los interesados, otorgándoles información transparente de la gestión pública.

ALCANCE

El Presente Manual de Contabilidad Gubernamental solo es aplicable a la estructura interna del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y a sus entes desconcentrados existentes y a los que se puedan crear mediante decreto.

INTERPRETACIÓN

El área competente en Materia de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, es la única facultada para interpretar el contenido del presente Manual, siendo esta la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, misma que podrá apoyarse de la emisión de Criterios por parte de la Dirección Jurídica, ambas de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ACTUALIZACIÓN

El presente Manual de Contabilidad se actualizará de manera anual al concluir el ejercicio si se considera que existe alguna operación, procedimiento de registro o estado financiero que lo amerite por su importancia relativa.

MODIFICACIONES

El Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, podrá ser modificado en alguno de los supuestos siguientes:

1. El que alguna operación no esté contemplada. En este caso se podrá solicitar la modificación, haciendo una descripción clara y precisa de dicha operación.
2. Si se lleva a cabo alguna actualización, reforma o mejora a la normatividad aplicable al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.
3. Si se detecta algún error o inconsistencia en los procedimientos o formatos contenidos en el Manual.

Se deberá extraer del Manual el contenido anterior, debiendo ser sustituido por el modificado. La información extraída del Manual deberá archivar en un tomo por separado

RESGUARDO

El Manual de Contabilidad Gubernamental y el tomo correspondiente a las modificaciones quedarán bajo el resguardo de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, pudiendo ser solicitado por otra área para su consulta.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente Manual de Contabilidad se estableció el contenido mínimo que debe tener de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos tomados por el CONAC, detallándose aspectos específicos que facilitarán al usuario la comprensión de la información gubernamental.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INDICE DE CAPITULOS

INTRODUCCIÓN

<u>CAPÍTULO I</u>	ASPECTOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
<u>CAPÍTULO II</u>	FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS DE LA INTEGRACIÓN Y PRODUCCIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA
<u>CAPÍTULO III</u>	PLAN DE CUENTAS
<u>CAPÍTULO IV</u>	INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS
<u>CAPÍTULO V</u>	MODELO DE ASIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE
<u>CAPÍTULO VI</u>	GUÍAS CONTABILIZADORAS
<u>CAPÍTULO VII</u>	NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS
<u>ANEXO I</u>	MATRICES DE CONVERSIÓN

INTRODUCCIÓN

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera. Elemento fundamental dentro de tales funciones, lo representa el emitir durante el año 2010 el manual de contabilidad gubernamental (Manual), el cual es la referencia para que cada ente público elabore sus manuales correspondientes. Las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos federal, local y municipal establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo.

De acuerdo con la Ley de Contabilidad, el manual es el documento conceptual, metodológico y operativo que contiene, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos, la lista de cuentas, los instructivos para el manejo de las cuentas, las guías contabilizadoras y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema. En complemento, y conforme a lo señalado por el Cuarto Transitorio de dicha Ley, también formarán parte del manual las matrices de conversión con características técnicas tales que, a partir de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación modular, generen el registro automático y por única vez de las transacciones financieras en los momentos contables correspondientes.

Bajo este marco, el presente Manual tiene como propósito mostrar en un solo documento todos los elementos del sistema contable que señala la Ley de contabilidad, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran. Su contenido facilita la armonización de los sistemas contables del sector central del gobierno del Estado de Tlaxcala, a partir de la eliminación de las diferencias conceptuales y técnicas existentes.

La metodología de registro contable desarrollada en el Manual, busca cubrir las transacciones de tipo financiero, ya sea que provengan de operaciones presupuestarias o de cualquier otra fuente.

La parte metodológica está desarrollada de acuerdo con las operaciones que, fundamentalmente, realizan el ente público, a partir a partir de la estructura básica del plan de cuentas, conservando la armonización con los documentos emitidos por el CONAC.

La aprobación y emisión por parte del CONAC de los contenidos de este Manual, se complementará con las principales reglas del registro y valoración de patrimonio, que el mismo emita, de manera tal que con ambos instrumentos se concluirán las bases técnicas estructurales y funcionales de la contabilidad gubernamental.

A los contenidos del Manual se adicionaran las normas o lineamientos específicos que emita la autoridad competente en materia de contabilidad gubernamental para este orden de gobierno así como lo establecido en el código financiero del estado de Tlaxcala y sus municipios que en El Título Décimo Primero, denominado Registro, Contabilidad y Cuenta Pública, que del artículo 305 al 311, establece que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial; los Organismo Autónomos, los Municipios y en general todo organismo que ejerza recursos públicos registrará sus operaciones en un sistema presupuestal y contable en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así, el presente documento se integra de 7 Capítulos y un Anexo. A continuación, se realiza una breve descripción sobre el contenido de cada uno de ellos.

En el **Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental**: se desarrollan los aspectos normativos y técnicos generales que enmarcan y condicionan el nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), los cuales obedecen, en su mayor parte, a disposiciones de la propia Ley de Contabilidad, así como a resoluciones emitidas por el CONAC y a la teoría general de la contabilidad.

El **Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción de Información Financiera:** comprende las bases conceptuales y criterios generales a aplicar en el diseño funcional e informático para la construcción del Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental (SICG). Este sistema estará soportado por una herramienta modular automatizada, cuyo propósito fundamental radica en facilitar el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, realizado en forma automática al momento en que ocurran los eventos de los procesos administrativos que les dieron origen, de manera que se disponga en tiempo real de estados sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, así como contables y económicos.

Por su parte, el **Capítulo III Plan de Cuentas:** presenta a partir de la estructura y contenido aprobado por el CONAC, una versión actualizada, adicionando sus correspondientes descripciones hasta el cuarto nivel de apertura. Este Plan de Cuentas fue elaborado sobre las bases legales y técnicas establecidas por la Ley de Contabilidad, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos que rigen la contabilidad gubernamental, así como en atención a las propias demandas de información de los entes públicos no empresariales. Adicionalmente, para dar cumplimiento a la norma legal que establece la integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, se requiere que parte de las cuentas que integran el Plan de Cuentas sean armonizadas hasta el quinto nivel de desagregación (Subcuentas). Con tal motivo se incluye en este manual dicha desagregación en los casos correspondientes.

En el **Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas:** se dan a conocer las instrucciones para el manejo de cada una de las cuentas que componen el Plan de Cuentas. Su contenido determina las causas por las cuales se puede cargar o abonar, si la operación a registrar está automáticamente relacionada con los registros del ejercicio del presupuesto o no, las cuentas que operarán contra las mismas en el sistema por partida doble, el listado de Subcuentas con su respectiva codificación, la forma de interpretar los saldos; y, en general, todo lo que facilita el uso y la interpretación uniforme de las cuentas que conforman los estados contables.

Al **Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable:** corresponde mostrar el conjunto de asientos contables tipo a que pueden dar lugar las operaciones financieras relacionadas con los ingresos, gastos y el financiamiento público y que se realizan en el marco del Ciclo Hacendario, sean éstas presupuestarias o no presupuestarias. Este modelo tiene como propósito disponer de una guía orientadora sobre cómo se debe registrar cada hecho económico relevante y habitual de los entes públicos que tiene impacto sobre el patrimonio de los mismos. El modelo presenta en primer lugar los asientos relacionados con el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, que se generan automáticamente mediante la matriz de conversión; continúa con las no presupuestarias y los propios de las operaciones de financiamiento, para después culminar con el modelo de asientos por partida doble de las operaciones presupuestarias.

En cuanto al **Capítulo VI Guías Contabilizadoras:** Su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación. En dichas guías los registros se ordenan por proceso administrativo/financiero y se muestra en forma secuencial los asientos contables que se deben realizar en sus principales etapas. Es importante mencionar que el Manual se mantendrá permanentemente actualizado mediante la aprobación de nuevas Guías Contabilizadoras, motivadas por el surgimiento de otras operaciones administrativo/financieras o por cambios normativos posteriores que impacten en los registros contables.

Por último, en el **Capítulo VII: Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas:** Incorpora en forma integral la nueva versión ajustada y actualizada, misma que muestra los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y económica) que debe generar cada ente público, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Contabilidad.

El **Anexo I Matrices de Conversión:** muestra la aplicación de la metodología para la integración de los elementos que dan origen a la conversión de los registros de las operaciones presupuestarias en contables. Al respecto, se ejemplifica como opera la matriz para cada una de las principales transacciones de origen presupuestario de ingresos y egresos. Como resultado de la aplicación de esta matriz es posible generar asientos, registros en los libros de contabilidad y movimientos en los estados financieros, en forma automática y en tiempo real.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

INDICE

- A. ANTECEDENTES SOBRE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MÉXICO
- C. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- D. LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ENTES PÚBLICOS
- E. LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA CUENTA PÚBLICA Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA
- F. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- G. PRINCIPALES USUARIOS DE LA INFORMACIÓN PRODUCIDA POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- H. MARCO CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- I. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- J. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- K. PRINCIPALES ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- L. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS A GENERAR POR EL SISTEMA Y ESTRUCTURA DE LOS MISMOS
- M. CUENTA PÚBLICA

A. Antecedentes sobre la Contabilidad Gubernamental.

La Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones del sector público, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para el sector privado.

Las principales diferencias conceptuales, normativas y técnicas entre la contabilidad gubernamental y la del sector privado son las siguientes:

- El objeto de la contabilidad gubernamental es contribuir entre otras a la economía de la hacienda pública; en tanto que, las entidades del sector privado está orientada a la economía de la organización.
- El presupuesto para los entes públicos representa responsabilidades formales y legales, siendo el documento esencial en la asignación, administración y control de recursos; mientras que, en las entidades privadas tiene características estimativas y orientadoras de su funcionamiento.
- El proceso de fiscalización de las cuentas públicas está a cargo de los Congresos o Asambleas a través de sus órganos técnicos, en calidad de representantes de la ciudadanía y constituye un ejercicio público de rendición de cuentas. En el ámbito privado la función de control varía según el tipo de organización, sin superar el Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea General de Accionista y nunca involucra representantes populares.
- La información financiera del sector público es presentada con estricto apego al cumplimiento de la Ley y, en general, sus estados financieros se orientan a informar si la ejecución del presupuesto y de otros movimientos financieros se realizaron dentro de los parámetros legales y técnicos autorizados; mientras que los de la contabilidad empresarial informan sobre la marcha del negocio, su solvencia, y la capacidad de resarcir y retribuir a los propietarios su inversión a través de reembolsos o rendimientos.
- La información generada por la contabilidad gubernamental es de dominio público, integra el registro de operaciones económicas realizadas con recursos de la sociedad y como tal, informan los resultados de la gestión pública. En la empresa privada es potestad de su estructura organizativa,

divulgar los resultados de sus operaciones y el interés se limita a los directamente involucrados con la propiedad de dicha empresa, excepto de las que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Con las excepciones anteriores, tanto la teoría general de la contabilidad como las normas sobre información financiera que se utilizan para las actividades del sector privado son válidas para la contabilidad gubernamental.

La contabilidad de las organizaciones, tanto públicas como privadas, forma parte, a su vez, de un macrosistema, que es el Sistema de Cuentas Nacionales. Este macrosistema contable consolida estados de todos los agentes económicos residentes de un país¹ y a éstos con el Sector Externo en un período determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas nacionales o regionales² por lo que se requiere también de interrelaciones correctamente definidas entre ellos.

B. Fundamento Legal de la Contabilidad Gubernamental en México.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) se fundamenta en el Artículo 73, Fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, dentro de las facultades del Congreso, establece las de “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.

En dicho marco, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) que rige en la materia a los tres órdenes de gobierno y crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El Artículo 1 de la Ley de Contabilidad establece que ésta “es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.”

Por otra parte, asigna al CONAC el carácter de órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y lo faculta para la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

C. El Sistema de Contabilidad Gubernamental.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, procesar, exponer e interpretar en forma sistemática, las transacciones, transformaciones y eventos identificables y cuantificables que, derivados de la actividad económica y expresados en términos monetarios, modifican la situación patrimonial de los entes públicos en particular y de las finanzas públicas en general. El SCG, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. De igual forma, generará periódicamente estados financieros de los entes públicos, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios.

El Artículo 34 de la Ley de Contabilidad establece que “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa”; es decir que, “la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro”.

D. La Contabilidad Gubernamental y los Entes Públicos.

La Ley de Contabilidad identifica a los entes públicos de cada orden de gobierno e instituye las normas y responsabilidades de los mismos con respecto a la contabilidad gubernamental.

El Artículo 4 fracción XII de la Ley de Contabilidad, establece que son “Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales”.

Por su parte, el Artículo 2 dispone que “Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado”. Dicha contabilidad, tal como lo establece la citada Ley, deberá seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Asimismo, dispone en su Artículo 17 que “cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por Ley y las decisiones que emita el Consejo”.

Finalmente, el Artículo 52 señala que los “...entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el Consejo”.

E. La Contabilidad Gubernamental, la Cuenta Pública y la Información Económica.

La Ley de Contabilidad también determina la obligación de generar información económica, entendiéndose por ésta, la relacionada con las finanzas públicas y las cuentas nacionales.

La norma más clara al respecto, está contenida en el Artículo 46 donde se establece que la contabilidad de los entes públicos permitirá la generación periódica de la siguiente información de tipo económico:

- “Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal”.
- “Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro”.

Asimismo, cabe destacar lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Contabilidad respecto a los contenidos mínimos que debe incluir la Cuenta Pública del Gobierno Federal, entre los que señala: el “Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidos en la materia, en el programa económico anual”.

Por su parte, las facultades que la Ley de Contabilidad otorga al CONAC en lo relativo a la información económica son las siguientes:

- “Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro”.
- Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública.

F. Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

El CONAC mediante la aprobación del Marco Conceptual ha establecido como objetivos del **Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)** los siguientes:

- a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendiente a optimizar el manejo de los recursos;
- b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;

- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- e) Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- f) Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- g) Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- h) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

A los que podemos sumar los siguientes:

- i) Posibilitar el desarrollo de estudios de investigaciones comparativos entre distintos países que permitan medir la eficiencia en el manejo de los recursos públicos;
- j) Facilitar el control interno y externo de la gestión pública para garantizar que los recursos se utilicen en forma eficaz, eficiente y con transparencia;
- k) Informar a la sociedad, los resultados de la gestión pública, con el fin de generar conciencia ciudadana respecto del manejo de su patrimonio social y promover la contraloría ciudadana.

Desde el punto de vista de cada uno de los **entes públicos**, el SCG se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- b) Producir los estados e información financiera con veracidad, oportunidad y confiabilidad, con el fin de cumplir con la normativa vigente, utilizarla para la toma de decisiones por parte de sus autoridades, apoyar la gestión operativa y satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal;
- c) Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto y coadyuvar a la evaluación del desempeño del ente y de sus funcionarios;
- d) Facilitar la evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos.

Por su parte, desde el punto de vista de la gestión y situación financiera consolidada de los diversos agregados institucionales del Sector Público, el SCG tiene como objetivos:

- a) Producir información presupuestaria, contable y económica armonizada, integrada y consolidada para el análisis y la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas;
- b) Producir la Cuenta Pública de acuerdo a los plazos legales;
- c) Producir información económica ordenada de acuerdo con el sistema de estadísticas de las finanzas públicas;
- d) Coadyuvar a generar las cuentas del Gobierno Central del Sistema de Cuentas Nacionales.

G. Principales Usuarios de la Información Producida por el SCG.

Entre los principales usuarios de la información que produce el SCG, se identifican los siguientes:

- a) El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas que requieren de la información financiera para llevar a cabo sus tareas de fiscalización;
- b) Los responsables de administrar las finanzas públicas nacionales, estatales y municipales;
- c) Los organismos de planeación y desarrollo de las políticas públicas, para analizar y evaluar la efectividad de las mismas y orientar nuevas políticas;